	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 16/03/2018

**Referencia: AVISO**

Señores  
INDETERMINADOS  
PNN CRSB

Teniendo en cuenta que se desconoce la información sobre el presunto infractor para notificarlo del contenido de la resolución No. 011 de 12 de febrero de 2018, publicamos el presente aviso con la referida resolución *“Por el cual se levanta medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar N° 033 de 2017 y se adoptan otras determinaciones”* así:

FECHA DE AVISO: 16 de marzo de 2018

ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución No. 011 del 12 de febrero de 2018

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe

RECURSOS QUE PROCEDEN: Recurso de apelación, recurso de reposición

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: Apelación, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. Reposición, ante la suscrita Directora Territorial Caribe

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe

Proyectó: RPADILLAR



**MinAmbiente**  
Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

011 - 12 FEB. 2018

*"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 033 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"*

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 008 del 6 de junio de 2017, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que a través de auto No. 537 del 21 de julio de 2017, esta Dirección abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS.

Que a través de comunicación No. 20176530006171 del 8 de agosto de 2017, publicada en la página electrónica de la entidad el día 10 de agosto de 2017, fue comunicado el contenido del acto administrativo arriba señalado.

Que mediante memorando No. 20176530004183 del 3 de agosto de 2017 esta Dirección le solicitó al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo la práctica de las diligencias ordenadas en el artículo cuarto del auto No. 537 del 21 de julio de 2017.

Que dando cumplimiento a la diligencia ordenada en el numeral primero del artículo cuarto del auto en comento, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, allega memorando No. 20176660008403 del 6 de septiembre de 2017 a través del cual informa que *"a la fecha ninguna persona, ni dueño a presentado ninguna petición solicitando la devolución del trasmallo objeto de la investigación"*.

Que atendiendo lo dispuesto en el numeral segundo del artículo cuarto del auto referido, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, allega memorando No. 20176660008403 del 6 de septiembre de 2017 a través del cual informa que funcionarios del área publicaron comunicación en el lugar de los hechos oficio dirigido a Indeterminados. (Anexa registro fotográfico).

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

*"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha*

*“Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 033 de 2017 y se adoptan otras determinaciones”*

*actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.”*

Que revisada la indagación preliminar No. 033/17 se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la misma, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 033/17 adelantada contra INDETERMINADOS, no sin antes decidir sobre la destinación final del trasmallo decomisado preventivamente.

#### **Levantamiento de la Medida preventiva impuesta.**

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 señala: *“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que mediante auto No. 008 del 6 de junio de 2017, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que el lugar donde se encontró el trasmallo fue en las coordenadas geográficas: 10°16'58,08"N – 75°65'82,31" W, al interior de la Laguna Costera- Ciénaga de Cholón. El Trasmallo tiene una longitud total de 96 metros por 1,50 metros de altura y ojo de malla de 5 cm, en la relinga superior o línea de boyas cuenta con 85 boyarines y en la relinga inferior tiene montados un total de 109 plomos.

Que esta Dirección ordenará levantar la medida preventiva de decomiso de un trasmallo, impuesta mediante auto No. 008 del 6 de junio de 2017, en razón a que desapareció la causa que la originó y dentro de la presente indagación se resolverá la disposición final del elemento decomisado.

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, establece la Destrucción o inutilización. *En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representan riesgos para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios”.*

Que de acuerdo con lo anterior, esta Dirección ordenará la Disposición final del implemento (trasmallo) decomisado en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control y utilizado para infringir la normativa ambiental vigente, medida que consiste en destruir de forma manual el Trasmallo que tiene una longitud total de 96 metros por 1,50 metros de altura y ojo de malla de 5 cm, en la relinga superior o línea de boyas cuenta con 85 boyarines y en la relinga inferior tiene montados un total de 109 plomos.

Para llevar a cabo la destrucción manual del trasmallo se designará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue, quien deberá suscribir un acta y tomar las fotografías como evidencia de la destinación final del aparejo de pesca.

Por lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue para efectuar la destinación final de

*"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 033 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"*

un trasmallo decomisado al interior del área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuada la disposición final del implemento objeto de destrucción, remitir con destino a la presente indagación preliminar la suscripción del acta y las fotografías que evidencian el procedimiento adoptado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 033/17, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

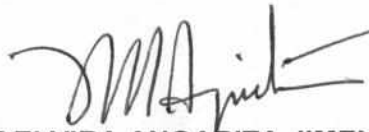
**ARTICULO TERCERO:** Notificar por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.


**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículo 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los **12 FEB. 2018**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal